

T: 2015-A: 00066057-SEDE CENTRAL
E: 13/03/2015 H: 14:43:42



APTO. 750

011 de marzo de 2015
V.B° / A.L. 069 -03-2015



Lic. Alfredo Mariano Solórzano Olivares
FEDERACION PROMOTORA DEL PATINAJE Y DEPORTES AFINES
Presente

- H/XXX
34

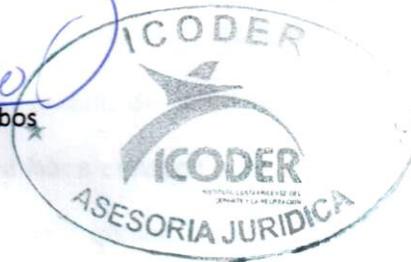
Estimado Señor

Acuso recibo de oficio de fecha diez de marzo del año dos mil quince, mediante el cual solicita visto bueno de Asamblea General de Constitución de la **FEDERACION PROMOTORA DEL PATINAJE Y DEPORTES AFINES** el cual fue sometido a nuestra consideración.

Al respecto he de manifestarle, que después de analizada la documentación remitida y de conformidad con lo dispuesto en los artículos cuarenta y noventa y tres de la Ley número siete mil ochocientos del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, no se tiene ninguna objeción, desde el punto de vista deportivo, para que el Registro Nacional realice lo solicitado

Sin más por el momento se suscribe atentamente;

Lic. Eduardo Alfaro Villalobos
Jefe Asesoría Jurídica



Promover el estilo de vida activa en la población por medio de la práctica periódica del ejercicio, el deporte y la recreación en todas sus manifestaciones"

TELÉFONOS: 2284-8700 • FAX: 2223-8507 • SITIO WEB: www.icoder.go.cr

cinco - tres dos cero. **MÁXIMO ANTONIO ARAYA SIBAJA**, mayor, casado una vez,
filólogo, vecino de San José, Ciudad Colón, portador de la cédula de identidad número:
1-551-256

104
16/2/15

Asamblea General Constitutiva celebrada por la **FEDERACIÓN PROMOTORA DEL PATINAJE Y DEPORTES AFINES**, en las oficinas administrativas del Estadio Nacional, en San José, La Sabana, a las diez horas del dieciséis de febrero del año dos mil quince. Se encuentran presentes en calidad asociados fundadores: **ASOCIACIÓN DE PATINAJE SAN CARLOS**, inscrita y vigente en el Registro de Asociaciones del Registro Público, con cédula jurídica tres - cero cero dos - seis ocho uno ocho cuatro nueve, representada por los siguientes señores: **JOSETH GERARDO VILLEGAS ARAYA**, mayor, soltero, vecino de Alajuela, San Carlos, portador de la cédula de identidad número: dos - siete uno dos - siete cinco dos. **MARÍA DE LOS ÁNGELES ALFARO ARAYA**, mayor, casada una vez, vecina de Alajuela, San Carlos, portadora de la cédula de identidad número: dos - cuatro nueve nueve - cuatro cero cinco. **IVÁN VILLEGAS QUESADA**, mayor, casado una vez, vecino de Alajuela, San Carlos, portador de la cédula de identidad número: dos - cuatro cuatro cuatro - cuatro cuatro tres. **ALEXANDER JAVIER MORENO CHAVES**, mayor, soltero, vecino de San José, Hatillo, portador de la cédula de identidad número: uno - nueve cero nueve - ocho dos siete. **LUIS GERMÁN CALVO RODRÍGUEZ**, mayor, soltero, vecino de Alajuela, San Carlos, portador de la cédula de identidad número: dos - cuatro uno ocho - seis seis seis. Expresamente se hace constar que en Asamblea General Extraordinaria del tres de febrero del dos mil quince, acuerdo firme de constituir y asociarse a la **FEDERACIÓN PROMOTORA DEL PATINAJE Y DEPORTES AFINES**.

PX
TX
V2
Q1

ASOCIACIÓN DE PATINAJE DE MORA, inscrita y vigente en el Registro de Asociaciones del Registro Público, con cédula jurídica tres - cero cero dos - seis ocho nueve cero uno cero, representada por los siguientes señores: **GERARDO JIMÉNEZ VARGAS**, mayor, casado una vez, vecino de San José, Ciudad Colón, portador de la cédula de identidad número: uno - nueve cinco nueve - uno cinco siete. **LUIS DIEGO MONGE FLORES**, mayor, casado una vez, ingeniero en sistemas, vecino de San Francisco de Heredia, portador de la cédula de identidad número: uno - nueve cinco cinco - tres dos cero. **MÁXIMO ANTONIO ARAYA SIBAJA**, mayor, casado una vez, filólogo, vecino de San José, Ciudad Colón, portador de la cédula de identidad número: uno - cinco cinco uno - dos cinco seis. **ANTONIO ENRIQUE STILES GONZÁLEZ**

2
V3X
V4
S
V5

vez, vecino de San José, Sabana Sur, portador de la cédula de identidad número: dos - tres seis uno - uno nueve tres. ERIKA EUGENIA SOLIS MORA, mayor, casada una vez, vecino de San José, Ciudad Colón, portadora de la cédula de identidad número: uno - nueve tres dos - cuatro cinco uno. Expresamente se hace constar que en acuerdo firme de Asamblea General Extraordinaria del tres de febrero de dos mil quince constituir y asociarse a la FEDERACION PROMOTORA DEL PATINAJE Y DEPORTES AFINES Acuerdan constituir una Federación que se regirá por la Ley de Asociaciones número doscientos dieciocho del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas y por la Ley siete mil ochocientos, que en el marco jurídico norma a la Federación, por los reglamentos internos y por el presente estatuto: **ARTÍCULO PRIMERO:** La Federación se denominará **FEDERACION PROMOTORA DEL PATINAJE Y DEPORTES AFINES**, sin que tome nota el Registro pudiendo abreviarse como FEDEPAT sigue tomando nota el Registro, por su naturaleza será de duración indefinida. **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la Federación será en la Provincia de San José, cantón uno San José, distrito octavo Mata Redonda, específicamente en el Estadio Nacional, oficinas administrativas. **ARTICULO TERCERO:** Los fines primordiales de la Federación son los siguientes: a) Velar por la promoción, difusión y masificación, organización, administración y vigilancia del deporte del patinaje y deportes afines en cualquiera de sus modalidades y géneros en el territorio de la República de Costa Rica, siempre y cuando no contravengan la reglamentación internacional, contando para ello con el reconocimiento oficial del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, el Comité Olímpico Nacional (CON) y colaborar con estas dependencias estrechamente para un mejor desarrollo de las actividades tanto de las citadas dependencias como de esta Federación. b) Fomentar las relaciones amistosas entre todos los afiliados, dirigentes, entrenadores y atletas del patinaje y deportes afines promoviendo la organización de competencias para mejorar el nivel de práctica de estas disciplinas deportivas en todas sus modalidades, en ambos géneros. c) Establecer estándares de seguridad y prevención para la sana práctica del Patinaje y deportes afines. d) Reglamentar y controlar el deporte del patinaje y deportes afines, tomando las medidas necesarias con el fin de

N

D

Fin

prevenir contravenciones a los Estatutos, leyes, normas y reglamentaciones nacionales e internacionales. e) Promover la capacitación de dirigentes de las asociaciones afiliadas a la federación con el fin de mejorar su estructura organizacional, técnica y deportiva. f) Velar porque todas aquellas capacitaciones o certificaciones que expidan la asociación miembro a esta federación cumplan los estándares nacionales e internacionales que dictan las organizaciones del patinaje y deportes afines. g) Proveer con disposiciones estatutarias, reglamentarias o de otra forma, los principios válidos para decidir y resolver todas las diferencias que pudieran surgir entre los asociados de sus asociaciones federadas, así como también los asuntos del deporte del patinaje y deportes afines en todas sus modalidades que sean comunes a los asociados procurando la unificación de criterios en todo su entorno. Asimismo de sus asociaciones federadas a la Federación. h) Afiliarse y mantener la afiliación a la Federación Internacional de Patinaje, organismos regionales y cualquier otro necesario para su reconocimiento internacional. i) Identificar, capacitar y mantener un estricto control sobre todos los expertos técnicos oficiales o jueces nacionales de manera que se pueda tener un nivel óptimo y brindar el servicio adecuado, justo y objetivo en eventos competitivos. j) Organizar eventos y competencias de patinaje y deportes afines durante todo el año a nivel nacional e internacional. k) Conformar las distintas selecciones nacionales del patinaje y deportes afines. l) Será también fin primordial la colaboración amplia y desinteresada con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y con el Comité Olímpico Nacional, para que esta pueda alcanzar los fines y realizar las labores que por Ley de la República se le han encomendado. **ARTÍCULO CUARTO:** Para el cumplimiento de sus fines la Federación realizará, entre otras, las siguientes actividades: a) Podrá la Federación adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines. b) Podrá vender, hipotecar, gravar o disponer de todos sus bienes. c) Realizar los actos civiles y mercantiles que crea convenientes para la consecución de sus metas. Se considera patrimonio de la Federación todo aquel conjunto de derechos o bienes muebles e inmuebles, así como los valores que adquiera

Activ.

normativa para regular la práctica del deporte del patinaje y deportes afines a nivel nacional, incluyendo la creación de reglamentos y estatutos para la práctica de los deportes definidos en el artículo tercero y en concordancia con la Ley siete mil ochocientos y los entes internacionales de esta disciplina. e) Organizar eventos competitivos, congresos, reuniones, seminarios, cursos y actividades afines a nivel nacional o internacional. f) Promover la creación de escuelas y centros de capacitación del deporte del patinaje y deportes afines. g) Establecer convenios de cooperación, consultorías o asesorías con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y otras entidades a nivel nacional o internacional. h) Organizar actividades de investigación, divulgación, académicas y deportivas en las disciplinas que integran el patinaje y deportes afines patinaje y deportes afines. **ARTÍCULO QUINTO:** La Federación contará con los siguientes recursos: a) Cuotas de ingreso y cuotas anuales de las asociaciones federadas miembro y de los asociados que fijará la Asamblea General Ordinaria. b) Donaciones nacionales y/o internacionales. c) Subvenciones, partidas específicas del Estado y legados. d) Multas impuestas por la comisión disciplinaria. e) Derechos de imagen. f) Cualquier otro que provenga de las actividades del patinaje y deportes afines en todas sus modalidades de acuerdo al artículo cincuenta y tres de la Ley Siete mil ochocientos. g) Aportes económicos de la Municipalidad y otros entes que como Comités Cantonales o Distritales de Deportes. h) Ingresos por concepto de anualidades de Licencias para Entrenadores y jueces. i) Ingresos por concepto de afiliaciones de instituciones, equipos, compañías públicas o privadas y otros. Que quieran realizar eventos avalados por esta Federación. j) Ingresos por concepto de afiliaciones de atletas. **ARTÍCULO SEXTO:** La Federación tendrá las siguientes categorías de asociados: a) Fundadores: son las asociaciones participantes en la Asamblea Constitutiva y que quedaron anotadas en el Acta Constitutiva y no serán sujetas del pago de la afiliación anual permanentemente. b) Activos: Serán las asociaciones que ingresen posteriormente a la Asamblea Constitutiva y estén en pleno goce de sus derechos y c) Honorarios: serán especialmente aquellas personas físicas que han colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la Federación. La categoría de asociado honorario será

Rcc

por recomendación del Consejo Director y aprobada por la Asamblea General Extraordinaria. Tendrán derecho a voz y voto las asociaciones activas y fundadoras que estén en pleno goce de sus derechos. Los asociados honorarios solamente participarán en las asambleas generales con derecho a voz, pero sin voto, no pudiendo ser electos en los cargos directivos ni de fiscalía, ni estarán sujetos a los demás deberes que tienen los asociados activos y fundadores. **ARTÍCULO SÉTIMO: Para la afiliación de asociaciones a esta Federación se observarán las siguientes reglas y requisitos:** a) La asociación deberá ser promotora del deporte del patinaje y deportes afines o que fomente dentro de sus disciplinas, en alguna de sus modalidades. b) Deberá tener más de un año de participar en el deporte del patinaje y deportes afines a nivel de esta Federación y estar debidamente constituida antes de su solicitud de afiliación a esta Federación. c) Haber desarrollado entre sus actividades al menos tres actividades en el último año avaladas por esta Federación. d) Incluir entre sus asociados y actividades a entrenadores certificados por organizaciones nacionales o internacionales reconocidas. e) Pagar la cuota de afiliación fijada por la suma de quinientos dólares estadounidenses como cuota de ingreso por una sola vez y doscientos cincuenta dólares estadounidenses anuales, mediante transferencia bancaria. f) La asociación interesada deberá presentar solicitud escrita ante el Consejo Director e ir acompañada por los siguientes documentos: I. Personería Jurídica de la asociación al día, con una vigencia de acuerdo al tipo de certificación que se presente. (Notarial y Registral un mes, Electrónica quince días). II. Copia certificada del acta de constitución de dicha asociación, sus reformas, así como de los respectivos reglamentos. III. Copia certificada del acta de la asamblea donde se acuerda la afiliación de dicha asociación a esta Federación. IV. Copia de la cédula de identidad del representante legal y de los delegados. V. Certificación de que los libros legales de la asociación están al día, e informes financieros al día. Excepciones: (Uno) Para la afiliación de las asociaciones universitarias estatales pagarán una cuota que fijara el Consejo Director y se ratificará en la asamblea de la Federación. Dos) La Federación podrá previo estudio a necesidades de nuestra estructura, tener la potestad de exonerar parcialmente del pago de afiliación a asociaciones

Art. 7

estructuradas para el adecuado desempeño de la Federación. **PROCEDIMIENTO DE AFILIACION:** a) Deberá llenar una solicitud que será proporcionada por la federación, la cual deberá ser respaldada por tres miembros del Consejo Director. b) Esta solicitud será estudiada por una Comisión de Afiliación que estará integrada por un representante de cada asociación activa que este al día en sus obligaciones y será dirigida por un coordinador del Consejo Director de la Federación, tendrá un plazo de quince días para emitir su recomendación al Consejo Director. c) El Consejo Director tendrá un mes para aprobar o desaprobado el ingreso de la asociación, contado a partir del recibo de la recomendación de la Comisión de Afiliación, esto por votación de mayoría simple de los directivos presentes, cualquiera que sea el acuerdo deberá comunicarlo a la asociación en forma escrita. d) La asociación solicitante será aceptada o rechazada una sola vez al año en la Asamblea General que se realiza en el mes de Setiembre de cada año, en caso de ser rechazada deberá esperar un año más para cumplir con los requisitos faltantes. e) En el caso que se apruebe la solicitud de ingreso, la asociación solicitante tendrá un plazo de quince días calendario a partir de su comunicación para hacer el pago de la cuota de ingreso a la Federación, de lo contrario dicha solicitud quedará anulada de oficio y revocado su acuerdo de afiliación. En caso de ser rechazada la solicitud, la asociación podrá recurrir dentro de los cinco días hábiles siguientes de ser notificado su rechazo como miembro de la Federación a la Asamblea General Extraordinaria, quien en definitiva resolverá sobre la afiliación. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria la hará el Comité Director en los plazos que indica este Estatuto o a más tardar treinta días después de la apelación presentada por la asociación recurrente. Las asociaciones fundadoras quedarán exoneradas del pago de anualidad permanentemente. **ARTICULO OCTAVO:**

Desafil
Las asociaciones dejarán de pertenecer a la Federación por las siguientes causas:

- A) Por renuncia voluntaria dirigida por escrito al Consejo Director, previa cancelación de sus obligaciones como asociación afiliada.
- B) No pago de dos cuotas anuales consecutivas o cuota de ingreso en el plazo establecido sin causa que lo justifique.
- C) Por vencimiento de la personería jurídica de la Asociación sin que medie documentos oficiales que demuestren su continuidad jurídica.
- D) Por expulsión acordada por las

dos terceras partes de los votos de los asociados presentes en la Asamblea General Extraordinaria por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: a) Conducta inmoral que atenté contra el buen nombre de la Federación o por realizar actividades contrarias a la estabilidad, armonía y amistad entre las asociaciones afiliadas; b) Cuando una asociación afiliada, su delegado o representante actúe en nombre de la Federación sin estar facultado para ello; c) Uso indebido de los activos físicos y económicos de la Federación y d) Cuando no cumplan con lo establecido en el artículo sétimo de este estatuto. Previo al acuerdo de expulsión del asociado, el Consejo Director deberá comunicarle por escrito que se encuentra dentro de alguna de las causales de expulsión, a efecto de que el asociado en el momento en que reciba la comunicación pueda preparar su defensa, para lo cual tendrá un plazo de quince días naturales, cumplido este plazo el Consejo Director convocará de inmediato a asamblea general extraordinaria, en el tiempo y condiciones que se establecen en el presente estatuto, el representante legal de la asociación acusada deberá estar presente, y podrá defender los intereses de su asociación ante dicha asamblea, quien en definitiva acordará sobre dicha expulsión. **ARTÍCULO NOVENO: Las asociaciones federadas miembro tendrán los siguientes derechos:** a) Proponer, elegir y destituir las personas que asuman, los cargos directivos y de fiscalía de la Federación. b) participar en los torneos, festivales y campeonatos oficiales que organice, patrocine, avale o auspicie la Federación, así como las actividades educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice la misma. c) participar por medio del representante legal o cualquier miembro de su Junta Directiva debidamente acreditado, con voz y voto en las asambleas generales, siempre y cuando dicha asociación este al día en sus obligaciones económicas con la Federación. d) presentar mociones y sugerencias en asambleas generales. e) denunciar ante la fiscalía de la Federación cualquier irregularidad que note en el desempeño de las funciones del Consejo Director y órganos de la Federación. f) Participar de los beneficios que otorgue la Federación. g) Someter a consideración los conflictos deportivos de cualquier índole a los organismos de la Federación y de la Ley siete mil ochocientos. h) Pedir cuentas e informes de sus actividades a cualquiera de los órganos de la Federación y obtener pronta respuesta. i)

D-2V

Todos los demás derechos que el estatuto, reglamentos y leyes vigentes le otorguen.

D-1b

ARTICULO DECIMO: Son deberes de los asociados: a) Cumplir con la Ley doscientos dieciocho - Ley de Asociaciones y sus reformas, Ley Siete mil ochocientos y su reglamento y el presente Estatuto y sus reglamentos que regulan la Federación así como de los acuerdos que emanen de sus órganos, además de los reglamentos de los entes internacionales a los cuales estará afiliada la Federación. b) Estar al día en sus responsabilidades económicas con la Federación. c) Asistir a las reuniones a las que fuesen convocados. d) Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Federación. e) Apoyar las gestiones que realice la Federación para el cumplimiento de sus fines. f) Someterse a la autoridad de la Federación y sus órganos. g) Enviar a la Federación las nóminas e informes que esta solicite a la mayor brevedad. h) Cumplir con los requisitos de afiliación que la Federación establezca. i) Todos los demás deberes que el estatuto, reglamentos y leyes vigentes le otorguen.

Org

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Federación contará con los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) El Consejo Director. c) La Fiscalía. Para ser miembro de cada uno de los órganos anteriormente mencionados, se requiere haber sido nombrado como delegado o representante por una de las asociaciones fundadoras o activas de la Federación y ser asociado activo de la asociación afiliada, ser mayor de edad y estar en pleno disfrute de sus derechos ciudadanos, el miembro electo deberá ejercer exclusivamente el cargo en el cual fue nombrado no pudiendo ser electo en ningún otro puesto directivo de la Federación, excepto cuando se trate de los directivos y fiscales de las asociaciones constituyentes. La asamblea general o cualquier órgano de los mencionados anteriormente podrán nombrar comisiones no permanentes cuando lo considere necesario. Cada asociación deberá nombrar cinco delegados o representantes que constituirán la asamblea general, todos con derecho a voz y voto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De la Asamblea General. Es el órgano máximo de la Federación y estará constituida por cinco delegados o representantes de cada una de las asociaciones federadas miembro a la Federación con derecho a voz y voto. Los delegados o representantes tendrán que acreditarse mediante la personería jurídica de su asociación federada debidamente inscrita y vigente al día de la asamblea y con

certificación del acuerdo de asamblea con vista en el libro legal de la asociación. Si la personería jurídica de la asociación federada miembro no se encuentra al día registralmente, sus delegados o representantes no podrán participar de la asamblea general. Cuando el número de asociaciones federadas miembro sea superior a ocho, cada asociación sólo tendrá un representante con derecho a voz y un voto en la asamblea general, de lo contrario cada asociación mantendrá cinco delegados o representantes en la asamblea con derecho a voz y voto. Si fueren tres o cuatro asociaciones afiliadas, cada una tendrá derecho a tres representantes con derecho a voz y voto. La asamblea será dirigida por dos miembros del Consejo Director, preferiblemente por el presidente y el secretario, sin perjuicio del nombramiento que al efecto establezca la asamblea, quiénes velarán porque exista un acta fiel de lo suscrito en la asamblea y que esta sea de conocimiento de cada una de las asociaciones federadas, esta asamblea podrá ser gravada únicamente por acuerdo del Consejo Director de la Federación. El acta consignará los acuerdos aprobados y los votos salvados para cada caso en particular, prescindiéndose de las deliberaciones y consignándose solo aquello que el interesado solicite que conste en el acta, los acuerdos se declararán firmes una vez tomados los mismos y la votación será por mayoría simple, salvo los casos que disponga en que se requiera la aprobación de las dos terceras partes de los votos presentes de acuerdo al presente estatuto. Habrá dos tipos de asambleas, ordinaria y extraordinaria. La asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año, en la primera quincena del mes de febrero, a efecto de conocer, aprobar o improbar los informes de labores del Presidente y Tesorero del Consejo Director con instrucción expresa del estado financiero del periodo correspondiente, así como el informe de la Fiscalía. Conocer aprobar o rechazar el presupuesto anual de la federación, plan anual de trabajo y la calendarización de fechas importantes, revisar y aprobar las cuotas y montos establecidos por la Federación y elegir cuando corresponda a los miembros del Consejo Director y Fiscalía. La asamblea se reunirá en forma extraordinaria cada vez que el Consejo Director la convoque o cuando el Fiscal de la Federación lo considere necesario. En este último caso, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo décimo octavo,

I de Feb

inciso e del presente estatuto, así como lo indicado en el Artículo doce del Reglamento de la Ley de Asociaciones. Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas a través del secretario del Consejo Director o tres de sus otros miembros, por medio de una carta circular, o por cualquier otro medio escrito o electrónico idóneo que contenga la agenda respectiva, con cinco días naturales de anticipación y se considerará constituida la asamblea en primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de los delegados o representantes de las asociaciones afiliadas, de no presentarse el mínimo requerido, se reunirá en segunda convocatoria, media hora después con los delegados o representantes presentes. En caso de empate en la elección de los puestos de la junta directiva o de algún conflicto que requiera voto serán las asociaciones fundadoras las que tengan votos de calidad. Las cuales se alternarán para dar ese voto cada vez que lo amerite iniciando con la Asociación de patinaje de Mora esta será la primera en ostentar ese derecho. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir cada cuatro años a los miembros del Consejo Director, pudiendo ser reelectos en votación pública si la mayoría de los votos presentes así lo solicitaran. b) En caso de que no hubiese consenso en la elección para un nuevo periodo, los directivos anteriores quedarán nombrados interinamente hasta que sean elegidos los otros puestos. c) en caso de empate en la elección de los puestos o de algún conflicto que requiera voto serán las asociaciones fundadoras las que tengan votos de calidad. Las cuales se alternarán par dar ese voto cada vez que lo amerite. d) Conocer, aprobar o rechazar los informes de labores que rindan los otros órganos de la Federación. e) Aprobar el monto de las cuotas de ingreso y de las cuotas anuales de los afiliados. f) Aprobar los reglamentos que dicte el Consejo Director. g) Aprobar el presupuesto y plan de trabajo del año correspondiente. h) Acordar la compra y venta de bienes y aceptar donaciones y legados. i) Determinar el monto de la póliza con que deberá estar cubierto el tesorero para el cabal cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Aprobar las reformas al presente estatuto y reglamentos de la Federación, para lo cual se requiere la votación de al menos las dos terceras partes de

JD
4 años

Limit
AE

los votos presentes; en caso contrario se rechazaran automáticamente las reformas propuestas. b) Acordar la expulsión o no de las asociaciones afiliadas de conformidad con lo expuesto en el artículo octavo anterior. c) Conocer los informes de los cuerpos administrativos - Consejo Director, Fiscalía o comisiones de trabajo permanente o temporal - o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria. d) Aprobar la solicitud de afiliación de nuevas asociaciones o sociedades anónimas deportivas por recomendación del Consejo Director de la Federación y en cumplimiento de este Estatuto. e) Acordar la disolución de la Federación, para lo cual se requiere la votación de las dos terceras partes de los votos presentes y en pleno goce de sus derechos. F) Cualquier otra situación que devenga de aspectos estatutarios, reglamentarios, organizativos o administrativos. **ARTICULO DECIMO QUINTO: Del Consejo Director:** La dirección de la Federación reside en este órgano, el cual estará compuesto por siete directores, debidamente acreditados por la asociación afiliada a la cual representan y que sean asociados activos de la misma, mayores de edad, de conocida solvencia ética y moral, con amplia experiencia comprobada al menos de dos años en el deporte del patinaje y deportes afines o su gestión mediante declaración jurada o certificación de la institución a la que perteneció, nombrados así y con representación de cada una de las asociaciones federadas: ^{1/}Presidente, ^{2/}Vicepresidente, ^{3/}Secretario, ^{4/}Tesorero, ^{5/}Vocal I, ^{6/}Vocal II y ^{7/}Vocal III, los cuales serán electos en Asamblea General Ordinaria celebrada en la primera quincena de febrero por periodos de cuatro años. Tomarán posesión de sus cargos el día dieciséis de febrero del año que corresponda. Las ausencias temporales o definitivas de los miembros del Consejo Director serán suplidas por el mismo Consejo por el resto del período de acuerdo al Artículo Diez del Reglamento a la Ley de Asociaciones. Se pierde la credencial de miembro del Consejo Director y así lo dispondrá la Asamblea cuando ocurriera alguna de las siguientes causas: a) Que se compruebe que no reunió alguno de los requisitos exigidos por éste Estatuto. b) Se revoque el nombramiento por parte de la Asamblea, cumpliendo con el derecho de defensa que tienen los ciudadanos. c) no asista a tres sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Director en forma consecutiva o cinco alternas sin

Admón.

7m
↓ 4 feb
4 años
16 feb

...ción comprobada dentro del mismo periodo de ejercicio administrativo. d) Cuando renuncia a su cargo por escrito, e) Por muerte. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

El Consejo Director se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Será convocada por el secretario, por un medio electrónico, con veinticuatro horas de anticipación. Cuatro de sus miembros formarán quórum y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, si media hora después de la hora señalada no se contempla el quórum no habrá sesión. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO DECIMO SETIMO: Las atribuciones del Consejo Director son las siguientes: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Federación cumpla con sus fines esenciales. b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y tramitar los asuntos ordinarios y extraordinarios que se presenten para su conocimiento. c) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria. d) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y fijar las fechas, lugares y horas exactas de su celebración a través del Secretario, siendo el lugar de reunión el domicilio administrativo de la Federación, por excepción se podrá cambiar la sede de la Asamblea. e) Aprobar y poner en ejecución los programas competitivos y recreativos de la Federación. f) Organizar, aprobar y avalar por delegación expresa los diferentes eventos, torneos y campeonatos nacionales e internacionales que se realicen dentro o fuera de Costa Rica. g) Nombrar las comisiones permanentes o temporales para la consecución de sus fines y deberá estar coordinada cada una por un miembro del Consejo Director. h) Supervisar, conjuntamente con la fiscalía, las labores de las comisiones establecidas, y suspender o destituir a los miembros de las mismas por incumplimiento o violación de los preceptos estatutarios o reglamentarios. i) Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación o desaprobación cuando se cumpla con el requisito establecido en el artículo sétimo de este estatuto. j) Informar a la Asamblea General para lo que corresponda, sobre las asociaciones afiliadas que incumplan o violen los preceptos estatutarios o reglamentarios. k) Juramentar por medio del Presidente del Consejo Director y una representación de la Asamblea General a los miembros del Consejo Director y Fiscalía. Al presidente lo

NO
OTORGAR

juramentará cuando corresponda el Vicepresidente. l) Contratar empleados administrativos de acuerdo a las necesidades de la Federación, según el presupuesto aprobado y de acuerdo a los parámetros laborales. m) Acordar todos los gastos en que incurra la Federación, según el presupuesto aprobado por la Asamblea. n) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y darles el trámite correspondiente de acuerdo con el artículo octavo de este estatuto. ñ) Conformar las selecciones o grupos de representación nacional, así como avalar o gestionar la exoneración del pago de impuestos de delegaciones que participen en torneos y competencias a nivel internacional. o) Nombrar y/o avalar los jueces certificados, que se utilicen en cualquier competencia o campeonato nacional que avale ésta Federación. p) Todas las demás que estos estatutos, los reglamentos y acuerdos de Asamblea General les confiera, siempre que éstos últimos no contravengan los primeros. q) Es permitido que los mismos directivos, puedan cambiar de puesto si existe consenso en el seno del Consejo Director, respetando los plazos del presente Estatuto. r) El Consejo Director podrá nombrar directivos por ausencias temporales y definitivas de sus miembros hasta completar el respectivo periodo. ^{Ver para todo lo anterior art. 33} Todas las reuniones del Consejo Director podrán ser grabadas por cualquier miembro y se deberán custodiar por el secretario, por un periodo de un año. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: De la Fiscalía:** Habrá un tercer órgano denominado Fiscalía que estará integrado por un fiscal, mayor de edad, nombrado por la Asamblea General Ordinaria en la primera quincena del mes de febrero por un período de cuatro años; tomará posesión de su cargo el día dieciséis de febrero del año que corresponda, y será juramentado por el presidente del Consejo Director. Deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) No ejercer ningún cargo en el Consejo Director o Comisiones relacionadas con la Federación, a excepción de alguna Comisión que tenga que ver con ética y sanciones o alguna otra que el Consejo Director le asigne si fuese necesario. b) Debe ser de reconocida solvencia moral. La Fiscalía tendrá las siguientes atribuciones: a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Federación. b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y el Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Federación. c) Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria. d) Oír las quejas de las asociaciones

Encluir
Impatente
en
Administr

Fisc
T. Ch. Feb
4000
16 Feb.

convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario, o en su defecto, enviar la convocatoria a las asociaciones afiliadas cuando el Consejo Director haga caso omiso por más de tres días naturales a su solicitud de convocatoria; cuando el fiscal solicite o convoque a la asamblea extraordinaria, deberá de rendir ante la misma un informe escrito que justifique su convocatoria. f) Participar con voz, pero sin voto en las sesiones del Consejo Director donde se traten asuntos que tengan injerencia con su gestión y asistir a las Asambleas. g) Investigar e informar a la Asamblea General sobre asuntos relativos al cargo. h) Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de los diferentes órganos de la Federación. i) Todos aquellos aspectos que como órgano contralor le corresponde y que debe informar a la Asamblea General. El Fiscal cesará de su cargo por: a) Renuncia, impedimento, interdicción o remoción del puesto por parte de la Asamblea por causas justificadas. b) Incumplimiento de alguno de los requisitos de este estatuto. c) Por muerte. **ARTICULO DECIMO NOVENO: Son atribuciones del PRESIDENTE:** a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma confiriendo al efecto las facultades que determina el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, así como las de sustituir este poder en todo o en parte, pero necesariamente en alguno de los otros miembros del Consejo Director, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo. b) Presidir las sesiones del Consejo Director. c) Ejercer el doble voto para desempatar las votaciones del Consejo Director. d) Firmar las actas junto con el Secretario. e) Autorizar, junto con el Tesorero los pagos y cheques que el Consejo Director acuerde. f) Llevará la iniciativa de todas las gestiones que la Federación emprenda. g) Rendirá un informe anual por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la labor desarrollada. h) Las demás que estos estatutos, los reglamentos y los acuerdos de Asamblea General y el Consejo Director le encomiende. **ARTICULO VIGECIMO: Son atribuciones del VICEPRESIDENTE:** a) Sustituir al presidente en sus ausencias temporales, con iguales obligaciones y atribuciones cuando lo sustituye. b) Colaborar estrechamente con el Presidente en el cumplimiento de las obligaciones que le

Repres
ver 13 #

do
vicep

competen. c) Las demás que los estatutos, los reglamentos y los acuerdos de Asamblea General y el Consejo Director le encomienden. **ARTICULO VIGECIMO PRIMERO: Son atribuciones del SECRETARIO:** a) Levantar las actas de Asamblea General y del Consejo Director, asentarlas en los libros que al efecto se llevaren debidamente enumerados y fechados y leerlas en la sesión inmediata siguiente, firmándola conjuntamente con el Presidente, podrá gravar las reuniones del Consejo Director o de Asamblea General, debiendo conservar dicha grabación hasta una año después de realizada la Asamblea General o la sesión del Consejo Director. b) Deberá llevar en perfecto orden y debidamente legalizados por el Registro de Asociaciones el Libro de Actas de Asambleas Generales, el Libro de Actas del Consejo Director y el Libro de Registro de Asociados. c) Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. d) Llevará un archivo ordenado y completo. e) Citar para sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Consejo Director. f) Las demás que le resulten de estos estatutos, los reglamentos y acuerdos de Asamblea General y Consejo Director. El Secretario, a más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y archivos de la Federación a su sustituto o a la persona que el Consejo Director indique en cualquier momento. El incumplimiento de esta disposición, traerá consigo las sanciones que indique la Asamblea General y la expulsión de la Federación. El Secretario del Consejo Director, lo será también de la Asamblea General. **ARTICULO VIGECIMO SEGUNDO: Son atribuciones del TESORERO:** a) Cobrar las cuotas que se fijen a las asociaciones miembro. b) Rendir mensualmente al Consejo Director la lista detallada de las asociaciones morosas, los pagos hechos y el balance correspondiente. c) Vigilará porque las cuentas de la Federación se cubran puntualmente. d) Cuidará de los fondos de la Federación, los que depositará en una cuenta bancaria en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional y a nombre de la Federación. e) Los cheques o retiros se harán con la firma del Presidente y el Tesorero, y en ausencia temporal del primero firmará el vicepresidente. g) Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria. h) Llevará al día y ordenados los libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances; debidamente legalizados. i) Tener un registro completo de los entes

asociados y de sus cuentas con la Federación. j) Deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad, de acuerdo al artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, cuyo monto fijará la Asamblea General Ordinaria. k) Las demás que resulten de estos estatutos, los reglamentos y los acuerdos de Asamblea General y Consejo Director. El Tesorero, a más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos y comprobantes de la Federación a su sustituto o a la persona que el Consejo Director indique en cualquier momento. El incumplimiento de esta disposición, traerá consigo las sanciones que indique la Asamblea General y la expulsión de la Federación. **ARTICULO VIGECIMO TERCERO:** Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir en forma temporal, cuando se ausente algún miembro del Consejo Director, excepto al presidente que sólo podrá ser sustituido por el Vicepresidente. b) Ayudarán en las tareas que le encomiende el Consejo Director. c) Todas las que resulten de estos estatutos, los reglamentos y acuerdos de Asamblea General y Consejo Director. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las votaciones que empleará la Federación serán nominales, públicas o secretas, disponiendo en cada caso el órgano respectivo. Por lo tanto, la votación usual será la pública, salvo en el caso de elección, nombramientos, integración de equipos técnicos o administrativos y sanciones, que serán secretas cuando así lo disponga el presente estatuto o los reglamentos. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Las reformas totales o parciales del presente estatuto y reglamentos internos, deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los votos presentes en la misma y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus reformas, así como la Ley siete mil ochocientos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** La Federación podrá disolverse cuando concurran las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas; y los artículos veintinueve, noventa y uno y cincuenta y tres de la Ley siete mil ochocientos; se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Federación que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones y sus reformas a razón

Art

Art

de honorarios. Al extinguirse la Federación sus bienes se distribuirán entre las asociaciones afiliadas en pleno goce de sus derechos, los bienes otorgados por el Estado se trasladarán al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, institución que debe ajustarse a lo que establecen los artículos veintinueve, cincuenta y tres y noventa y uno de la ley siete mil ochocientos y artículo cuarenta y nueve del Reglamento a la Ley siete mil ochocientos. Una vez aprobado el anterior estatuto procedemos a elegir el Consejo Director y Fiscalía por única vez que regirá los destinos de la Federación para el período que va desde el día DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE AL DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE por esta única vez, recayendo el nombramiento en las siguientes personas PRESIDENTE: JOSETH GERARDO VILLEGAS ARAYA, VICEPRESIDENTE: LUIS DIEGO MONGE FLORES, SECRETARIO: MÁXIMO ANTONIO ARAYA SIBAJA, TESORERA: MARÍA DE LOS ÁNGELES ALFARO ARAYA, DIRECTOR I: ANTONIO ENRIQUE SILES GONZÁLEZ, DIRECTOR II: IVÁN VILLEGAS QUESADA, DIRECTOR III: GERARDO JIMÉNEZ VARGAS, como FISCAL: ALEXANDER JAVIER MORENO CHAVES, todos de calidades ya indicadas, quienes aceptan dichos cargos y toman posesión de los mismos en la fecha indicada, jurando fiel cumplimiento de los puestos en que han sido nombrados. Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las once horas y treinta minutos del dieciséis de febrero del dos mil quince. Asimismo el Presidente y Secretario hacemos constar que la Asamblea General fue convocada por los medios idóneos, cumpliendo con los preceptos del Estatuto, es así que la Asamblea General acordó nombrar la Junta Directiva con los asociados presentes, a efecto de cumplir con la Ley ocho nueve cero uno, en vista de que no hubo oferentes femeninas, hubo imposibilidad material de cumplir con dicha Ley, razón por la cual no se cumplió con la normativa en razón de género.

16/2/15
a.
15/2/19

Joeth Villegas A.

PRESIDENTE

[Signature]

[Signature]

VICEPRESIDENTE

[Signature]

7

Enrique Siler G

VOCAL I

[Signature]

VOCAL III



Banco de Costa Rica
 13/03/2015 14:29:12
 Oficinas: 933 OFICINA REGISTRO NACIO
 Cajero: 11154001
 Documentos: 20402130
 Formulario: 000000000000
 Motivo: 3052

Villages Am

VOCAL II

4

VOCAL

BCR
 SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA

Numero Entero: 000191094994

Tasacion: 204021308
 Registros: ASOCIACIONES
 Actos: ASOCIACIONES DEPORTIVA 1.00
 Monto Tasado:
 Description:
 Boleta: 912632-0
 Finca/Motor:

BCR
 TIBRE FISCAL 125.00
 TIBRE ARCHIVO NACIONAL BANCO DE COSTA RICA 20.00
 TIBRE COLEGIO DE 250.00

REGISTRO DE ASOCIACIONES
 Licda. Shirley Ulloa C.
 REGISTRADOR 545

Moneda de Transaccion: COLONES

Sub Tot. Timbres: *****375.00
 Descuento: *****21.70
 Total Timbres: *****371.30

Total DGTD: *****0.00

DESGLOSE DE LA TRANSACCION

Efectivo: *****371.30
 Valores: *****0.00
 Total: *****371.30

Monto en letras: **BCR**

TRESCIENTOS SETENTA Y UN COLONES
CON TREINTA CTS.

000114970412

BCR
 SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA
 Oficina en el Registro Nacional
 Raulito Bulbuzo Lic. en D. de
 BAJERO - PLATAFORMISTA
 13 MAR 2015

Cod. Fesa 2867, Cod. Banco 15010560 05-2014 Q2EX/PRES FESR S.R. TEL: 2952-2522 FAX 2239-5415

Quien suscribe, Mariano Alfredo Solórzano Olivares, Notario Público de San José, hace constar que las ocho firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los Directores de la FEDERACIÓN PROMOTORA DEL PATINAJE Y DEPORTES AFINES. Es todo, San José, TRECE de MARZO de dos mil QUINCE.



QUIEN SUSCRIBE, MARAINO ALFREDO SOLORZANO OLIVARES, NOTARIO PUBLICO DE SAN JOSE, HACE CONSTAR QUE LAS FIRMAS DE LA CORRECCION DEL DIA VEINITTRES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE SON AUTENTICAS Y CORRESPONDEN AL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA FEDERACION PROMOTORA DEL PATINAJE Y DEPORTES AFINES. ES TIDO, SAN JOSE, VEINITTRES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.



Karla Calderón Guevara
14497-0412


Finalizada
15/2/2015

Los suscritos Presidente y Secretario de la FEDERACION PROMOTORA DEL PATINAJE Y DEPORTES AFINES hacemos constar con vista en el documento de constitución de las siguientes correcciones: En plana siete, línea dieciséis, ARTICULO DECIMO SETIMO: inciso r), agréguese después de la palabra periodo, todo de acuerdo al Artículo once del Reglamento a la Ley de Asociaciones. El nombramiento del Consejo Director y Fiscalía finaliza el quince de febrero de dos mil diecinueve. Asimismo dejamos constancia que la Asamblea General fue convocada por los medios idóneos, cumpliendo con los preceptos del Estatuto, es así que la Asamblea General acordó nombrar la Junta Directiva con los asociados presentes, a efecto de cumplir con la Ley ocho nueve cero uno, en vista de que no hubo oferentes femeninas, hubo imposibilidad material de cumplir con dicha Ley, razón por la cual no se cumplió con la normativa en razón de género. ES TODO, San José, veintitrés de marzo de dos mil quince.

1

2

3

GENERO

Josef Villegas A.

PRESIDENTE

(Signature)

SECRETARIA

